

REGLAMENTO DE DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés general y tienen como objetivo instituir, normar y regir la promoción del Deporte además de establecer las bases de regulación y funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte, así como sus atribuciones, facultades y obligaciones con el propósito de incrementar la calidad del deporte que se proyecta en la Educación Física y el deporte organizado para coadyuvar en el desarrollo integral de todos los grupos de población de nuestro municipio .

EL Municipio podrán difundir, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho fundamental de todo ser humano al acceso de una vida sana por medio de la Cultura Física y el Deporte a través de las instancias gubernamentales responsables de la Salud Pública, la Educación, el Deporte, la prevención del delito y el desarrollo integral de todos los sectores poblacionales, de acuerdo con los objetivos y fundamentos enunciados en el Proyecto Municipal y sus programas correspondientes.

Artículo 2.- El Consejo Municipal del Deporte tiene como objetivos fundamentales fomentar, organizar y coordinar todas las actividades de cultura física y del deporte con el propósito de lograr un desarrollo integral en los niños y jóvenes de nuestro municipio.

Artículo 3.- Los Documentos y ordenamientos supletorios del presente reglamento

- I. La ley General del Deporte
- II. La ley Estatal del Deporte
- III. El reglamento estatal del deporte y cultura Física del Estado de Jalisco
- IV. Los Programas Estatales del Deporte emitidos por el CODE máximo organismo del Deporte en el Estado de Jalisco.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento será competencia:

- I. Presidente Municipal;
- II. Consejo Municipal del Deporte
- III. A los demás servidores públicos que intervienen en la comisión Edilicia del deporte

Artículo 5.- El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto del Director del consejo municipal del deporte de Ocotlán Jalisco México correspondiendo a esta dirección su operación, ejecución y coordinación.

CAPITULO II CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 6.- El Consejo Municipal del Deporte estará constituido por el conjunto de entidades deportivas e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del municipio, así como el conjunto de acciones, espacios deportivos, actividades, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte.

Artículo 7.- El Consejo Municipal del Deporte se encuentra a cargo del Presidente Municipal o quien el nombre como representante en su ausencia, quien ejerce sus funciones por conducto de la dirección del Consejo Municipal del Deporte quien será el responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 8.- Para la organización del Consejo municipal del Deporte, el director deberá coordinar y supervisar:

- I. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de jurisdicción Municipal.
- II. Los deportistas, técnicos y profesionales afines al deporte organizado Municipal.
- III. El Programa municipal del deporte.
- IV. El control y Registro municipal de todas las organizaciones y Ligas deportivas.
- V. Los Espacios deportivos, los recursos Económicos y materiales destinados al deporte.
- VI. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte del Municipio

Artículo 9.- Estarán incorporadas al Consejo Municipal del Deporte las agrupaciones deportivas, como: Clubes, Ligas Deportivas que operen en Espacios Municipales que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro municipal del Deporte, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa de la dependencia del deporte Municipal.

Artículo 10.- En los convenios de coordinación a que hace referencia este reglamento, el Director los celebrará en representación del Presidente municipal, pero en el caso de que se vayan a comprometer recursos que no sean del

patrimonio de la Dependencia encargada del deporte municipal deberán ser autorizados por acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Consejo Municipal del Deporte funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la Cultura Física, Educación física y el Deporte en el municipio y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal del Deporte.

Se faculta a la Dependencia encargada del Deporte para dictar las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias limitándose a las disposiciones del presente reglamento y a los demás ordenamientos municipales aplicables, auxiliándose con la Consejo Municipal del Deporte integrada por los Regidores comisionados.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 12.- El Consejo Municipal del Deporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

- I. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la Política municipal, en el ámbito de la cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos.
- II. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en las diferentes actividades que se programen.
- III. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Ocotlán Jalisco.
- IV. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la población, acorde a la problemática e infraestructura del municipio.
- V. Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal y nacional.
- VI. Promover la creación y la coordinación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, promoviendo su incorporación a la Dependencia Municipal encargada del deporte.

- VII. Impulsa, las diversas agrupaciones deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.
- VIII. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo.
- IX. Prevenir que las personas con discapacidad, de la tercera edad, infantes y demás grupos vulnerables tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su acceso y/o desarrollo como una de las acciones prioritarias de la inclusión social.
- X. Organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte en las colonias, barrios, zonas y centros poblacionales a través de las ligas deportivas, instituciones educativas, asociaciones, centros deportivos escolares y clubes que pertenezcan al municipio.
- XI. Promover la identificación y desarrollo de talentos deportivos en todas las especialidades con el fin de apoyar el deporte de alto rendimiento perteneciente a nuestro municipio.
- XII. Gestionar la integración de las representaciones deportivas a través de selecciones municipales para participar en las competencias regionales y estatales y nacionales en su caso.
- XIII. Asignar de manera suficiente y puntualmente los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados justificando los requerimientos.
- XIV. Determinar las necesidades, recursos económicos, infraestructura organizacional y física en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas.
- XV. Por lo tanto la dependencia encargada del deporte deberá crear, conservar, mantener, remozar restaurar y/o reconstruir las instalaciones municipales como único responsable y administrador de los inmuebles donde se practica el deporte organizado a través de las Ligas Deportivas del municipio.
- XVI. Otorgar los premios, estímulos, apoyos y reconocimientos para el desarrollo y fomento del deporte en el municipio.
- XVII. Crear el estímulo y premio Municipal al “Deportista del Año” creando paralelamente una comisión de deportistas destacados y profesionales del deporte para otorgar esta honrosa distinción.

CAPITULO IV

DERECHOS DEL DEPORTISTA

- I. Practicar en, el o los deportes de su elección, utilizando las instalaciones deportivas de propiedad municipal, en los términos del reglamento
- II. Asociarse en equipo, mediante la práctica del deporte, para el desarrollo de sus facultades, aptitudes y talento deportivo.

- III. Recibir, en los términos de ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del sistema estatal de educación, tratándose de deportistas con talento sobresaliente.
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo en competencias oficiales, sólo en el caso de que tengan la calidad de seleccionados del municipio estatal y nacional.
- V. Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, respectivamente, en el marco del sistema estatal.
- VI. Utilizar con los accesos y adecuaciones pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos, si se trata de personas con discapacidad;
- VII. Ejercer su derecho de voto en el seno de las asociaciones u organización a la que pertenezca, en los términos de la normatividad que en cada uno de los casos se hayan tomado en consenso y común acuerdo.
- VIII. Desempeñar cargos directivos, siempre y cuando haya sido elegido en asamblea de asociaciones, clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones y federaciones deportivas.
- IX. Solicitar, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, toda clase de estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie; y las demás que establezcan en su favor las leyes, decretos y reglamentos aplicables.
- X. Los deportistas de alto rendimiento podrán solicitar apoyo económico para traslado, uniformes, viáticos con previa comprobación de su asistencia y participación en selecciones estatales o nacionales con su coach encargado.

CAPITULO V OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

- I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física entrenamiento deportivo y/o trabajo físico asignado por sus entrenadores a fin de constituir un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad ocotlense.
- II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad que practica.
- III. En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del municipio, asistir a las competencias de

distintos niveles al ser requerido, en caso de representar a otro municipio, se suspenderá cualquier apoyo existente.

- IV. Comunicar inmediatamente y por escrito, al órgano rector en materia deportiva en el municipio, cuando tenga interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de deportistas menores de 18 años.
- V. Representar a su municipio, estado y país en cualquier evento deportivo a que fuere convocado.
- VI. Asistir a las reuniones, premiaciones y estímulos a los que fuere convocado.
- VII. Cuidar vigilar y participar en el cuidado y el adecuado mantenimiento de las instalaciones y de los anexos en que practique su deporte.
- VIII. Fomentar y promocionar la práctica del deporte como monitor en los niños en todas las formas y medios a su alcance.
- IX. Asistir puntualmente a las escuelas de iniciación deportiva en todas las especialidades por categorías con entrenadores capacitados para tal fin.
- X. Los deportistas destacados deberán participar y apoyar los programas vacacionales o de iniciación deportiva que organiza el municipio en contraprestación a los apoyos recibidos.
- XI. Firmar de carta compromiso previamente aprobada por el consejo.

CAPÍTULO VI DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA

Artículo 13.- Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Ocotlán Jalisco.

Artículo 14.- Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- a) Atletismo
- b) Basquetbol
- c) Beisbol
- d) Futbol
- e) Voleibol

Artículo 15.- Los lugares donde se ubiquen los centros de capacitación serán los que determine el Consejo Municipal del deporte.

Artículo 16.- Corresponderá a la dependencia encargada del Deporte Municipal, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades para toda actividad deportiva Asociaciones Vecinales y Deportivas si se decide establecer alguna cuota de recuperación.

Artículo 17.- Los requerimientos, materiales deportivos y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, se establecerán de conformidad a lo que determine el Consejo Municipal del Deporte, informando sobre el particular a través del programa o canal correspondiente.

Artículo 18.- Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al CODE Jalisco a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos Estatales, Nacionales y demás.

CAPITULO VII LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Apartado I INTEGRACIÓN DE LAS LIGAS

Artículo 19.- Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de clubes deportivos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

Artículo 20.- Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, un encargado de arbitraje y penalizaciones, un Vocal encargado de la Comisión de honor y justicia.

Artículo 21.- Toda Liga Deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de Propiedad Municipal, será regulada, coordinada y supervisada por el Consejo Municipal del Deporte o por la dependencia encargada del Deporte Municipal.

Artículo 22.- El Consejo Municipal del Deporte establecerá un manual y/o acuerdos que norme y regule la utilización y administración de los espacios Deportivos Municipales mediante reuniones previas al inicio de los campeonatos de liga.

Apartado II

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 23.- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada año, previa convocatoria por los delegados de los equipos que cuenten con acreditación de representación del equipo club o institución.

Artículo 24.- Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y que cuenten con la aprobación popular y sean mayores de edad.

Artículo 25.- Los delegados o representantes deberán ser debidamente acreditados, reconocidos y registrados como representantes de los equipos, clubes o instituciones educativas inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 26.- La votación deberá ser pública abierta o secreta, con un voto por equipo, club o institución educativa inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

Artículo 27.- La duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos o ratificados para el mismo cargo, por un período máximo de dos años posteriormente no serán reelegidos hasta después de un periodo de tres años.

Artículo 28.- Se podrá convocar a las categorías y ramas que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades para competencias estudiantiles estatales o de la Olimpiada Nacional.

Artículo 29.- Las ligas deportivas deberán entregar a la dependencia encargada del deporte municipal un censo de los equipos participantes a través de una cedula por categoría y rama así mismo como la cantidad estimada de usuarios que asisten como espectadores en sus instalaciones deportivas.

Artículo 30.- Las directivas de las liga deportivas municipales deberán presentar un informe de actividades a la dependencia encargada del deporte municipal, informe de ingresos y egresos si maneja cuotas económicas semestralmente así mismo como de sus necesidades para sus eventos de participación regional, estatal o nacional.

CAPITULO VIII

CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 31.- Los clubes deportivos de cualquier deporte o especialidad deberán registrarse ante la dependencia municipal encargada del deporte con la finalidad de apoyarlos en sus programas o eventos deportivos.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La aplicación de las sanciones por infracciones al reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

- I. A las autoridades Deportivas Municipales, a la dependencia encargada del Deporte Municipal
- II. A los organismos deportivos como comités municipales, asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema municipal y con estricto apego a la ley que las regula.
- III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 32.- Las sanciones por infracciones a este reglamento, se aplicarán a todos los integrantes del sistema municipal y consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión.
- III. Expulsión y cancelación del registro.

Artículo 33.- Contra las resoluciones de las autoridades deportivas municipales y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración ante la propia autoridad que dictó la resolución, la cual podrá revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad.

Artículo 34.- Las sanciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamados de atención, que las autoridades deportivas municipales aplican a sus miembros por infracción a la ley, el reglamento o estatutos y demás disposiciones legales, cuando la falta no sea de gravedad. Las amonestaciones pueden ser públicas o privadas, pero invariablemente por escrito.

- II. La suspensión es aplicable cuando la falta cometida consista en la falta de observancia de los lineamientos emitidos por la dependencia encargada del deporte municipal y de otras autoridades deportivas debidamente registradas en el Consejo Municipal del Deporte.
- III. La expulsión y cancelación del registro de una Liga Deportiva u organismo deportivo, autoridad o directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o deportista, son atribuciones del Consejo Municipal del Deporte.

LAS SANCIONES SE APLICARÁN CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

Artículo 35.-

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 36.- Las sanciones que impongan las autoridades Deportivas o la Dependencia encargada del Deporte Municipal deberán ser notificadas por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal en caso de tratarse de Ligas Municipales, Organismo Deportivo o Clubes Deportivos.

Artículo 37.- Todos los participantes en el sistema municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use, o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODEME, el COM y el CODE JALISCO organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del sistema municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo. Para efectos de este artículo se considerarán sustancias y métodos prohibidos o restringidos todas aquellas que el CODE Jalisco en coordinación con la Secretaría de Salud, publique en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 38.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio de Ocotlán Jalisco, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad

deportiva en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o agregado alterno que presenten los ciudadanos o deportistas en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

Artículo 39.- El Consejo Municipal del deporte de Ocotlán Jalisco podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal a través de la dirección de la dependencia encargada del Deporte Municipal y que remitirá al H. Ayuntamiento para su análisis y discusión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.